



Gabinete Presidencia
Tribunal Constitucional

REGLAMENTA JORNADA LABORAL DE LOS RELADORES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA

PROVIDENCIA N° 7-2020

Santiago, dieciocho de marzo de dos mil veinte.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1°. Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud decretó la enfermedad del coronavirus COVID-19, como una pandemia global. Por su parte, el Ministro de Salud, a través de Decreto N° 4, de 2020, decretó alerta sanitaria en el país, en atención a la “emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del nuevo coronavirus”, modificado mediante Decreto Complementario N° 6, de 7 de marzo de 2020. La misma autoridad, a través de Res. Ex. N° 183, de 17 de marzo del año en curso, dispuso una serie de medidas en atención a las condiciones epidemiológicas imperantes y la gravedad de la situación;
- 2°. Que, S.E. el Presidente de la República, anunció estado constitucional de catástrofe, con esta fecha, dada la calamidad pública recién anotada;
- 3°. Que, el artículo 92, inciso final, de la Constitución Política, establece que una ley orgánica constitucional determinará, respecto del Tribunal Constitucional, “su organización, funcionamiento, procedimientos y fijará su planta, régimen de remuneraciones y estatuto de su personal”. A su turno, la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, contempla en sus artículos 146 y 147, una dotación en planta de hasta cuatro Relatores Abogados, la que se encuentra operativa a la fecha de ser dictada la presente providencia, sirviendo dichos cargos los señores Sebastián López Magnasco, José Francisco Leyton Jiménez y Lino Riffo Díaz, y la señorita Francisca Heresi Gajardo, conforme su orden de antigüedad en la institución;
- 4°. Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 372, numeral 4º), y 374, del Código Orgánico de Tribunales, aplicables conforme lo dispone la remisión del artículo 161 de la ley orgánica constitucional de esta Magistratura, a los Relatores, entre otras funciones, les corresponde hacer relación de los procesos, de modo que el Tribunal o la Sala respectiva “quede enteramente instruida del asunto actualmente sometido a su conocimiento, dando fielmente razón de todos los documentos y circunstancias que puedan contribuir a aquel objeto”, normativa que se complementa con la disposición decimoséptima del Auto Acordado sobre Ingresos, Formación de Tablas y Vista de Causas, de 3 de diciembre de 2009, en cuanto “[l]a vista de la causa se iniciará con la relación oral del relator designado por el Presidente del Tribunal”, que, interpretada



Gabinete Presidencia
Tribunal Constitucional

armónicamente, evidencia la función del cuerpo de Relatores Abogados en el proceso de conocimiento de todos los asuntos sometidos a resolución de esta Magistratura, función indispensable para ejercer la función jurisdiccional mandatada por la Constitución;

5°. Que, no obstante lo anterior, y en atención al carácter de pandemia con que ha sido categorizado el COVID-19 por la autoridad internacional competente, la alerta sanitaria establecida en nuestro país, y el estado constitucional de catástrofe, recién señalado, razones de buen servicio institucional exigen establecer, a partir de esta fecha, un sistema de turnos entre los Relatores Abogados del Tribunal Constitucional, eximiéndolos del deber de asistir diariamente al Tribunal, cuidando la marcha institucional en la medida de que las condiciones técnicas y humanas lo permitan.

6°. Que, por ello, se establecerá un sistema de turnos desde el día 19 de marzo de 2020. Sólo los relatores encargados como ministros de fe de las dos Salas de este Tribunal, esto es, el señor Sebastián López Magnasco en la Primera Sala, y el señor José Francisco Leyton Jiménez, en la Segunda Sala, tendrán el deber de concurrir, y únicamente, el día en que deberán hacer relación de las causas asignadas a las respectivas Salas y al Pleno. Cada Relator al que le corresponda la cuenta asumirá el turno de Sala de ese día para hacer relación de los asuntos que consten en Tabla o sobre Tabla, según sea el caso, y los que puedan surgir durante la jornada.

Todos los Relatores Abogados podrán desarrollar sus funciones desde sus respectivos domicilios a través de modalidad flexible de trabajo, en los términos decretados en la providencia N° 5-2020. Igual flexibilidad aplica a quienes se encuentren realizando turnos, respecto de los restantes días de la semana en que no deban hacer relación;

7°. Que, lo anterior se decreta sin perjuicio de situaciones e instrucciones excepcionales que pueda impartir la Presidenta del Tribunal Constitucional, si el servicio institucional así lo exige.

Notifíquese a los Relatores Abogados a través de sus correos electrónicos institucionales por la señora Secretaria. Publíquese en sitio web institucional y en lugar visible de la Secretaría. Hecho, archívese.

DICTADO POR LA SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

AUTORIZA LA SEÑORA SECRETARIA